



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

En la Ciudad de México a, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.1594/2019, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

I. El 28 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0420000035919, por medio de la cual, la particular requirió la siguiente información:

“ ...

Solicito a la Alcaldia de Coyoacan, via Participacion Ciudadana me informe Que ciudadano o Ciudadanos autorizaron y firmaron el cambio del proyecto ganador lamparas con sensor a Luminarias sin convocar a asamblea vecinal, asi como la razon por la cual se realizo dicho cambio Tipo de luminarias . modelo y cantidad de luminarias colocadas en la colonia Ciudad Jardin 03020 por presupuesto participativo 2017 Precio unitario de cada luminaria colocada por presupuesto participativop 2017 en la colonia Ciudad Jardin 03020 Ubicacion exacta de donde se instalaron las luminarias , correspondientes al presupuesto participativo 2017 de la colonia Ciudad Jardin 03020

...” (sic)

II. El 10 de abril de 2019, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular una respuesta a través del oficio DGPC/502/2019, de fecha 05 del mismo mes y año, signado por el Director General de Participación Ciudadana, y dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Subdirección de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, misma que se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información no. 0420000035919 captada a través del Sistema INFOMEX de la Ciudad de México a nombre de la C. [nombre de persona] mediante la cual se solicita:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso, contenida en el Antecedente I de la presente resolución]

Sírvase a encontrar adjunto al presente, oficio no, DGPC/DCSISCCA/074/2019, signado por el Profr. José Celestino Navarro Hernández, Subdirector de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal.

Lo anterior, con la finalidad de que se emita contestación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).

A la respuesta, se adjuntó el Oficio DGPC/DCSISCCA/074/2019, de fecha de 04 de abril de 2019, signado por el Subdirector de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal, y dirigido al Director General de Participación Ciudadana, que a la letra dice:

“ ...

En atención al Oficio DGPC/479/2019, en donde se anexa la solicitud de información pública 0420000035919 captada a través del Sistema Infomex de la Ciudad de México, en el cual se solicita lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso, contenida en el Antecedente I de la presente resolución]

Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que en el Presupuesto Participativo Ejercicio Fiscal 2017 de la Colonia Ciudad Jardín, el Proyecto ganador fue 'BACHEO', de igual manera le informo que no hubo ninguna modificación, ni cambio de rubro, aunado a ello, se anexa Constancia de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
 COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Validación de Resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017

Con fundamento en los artículos 260 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 47; 48; 49; 83; 84; 91; 93, fracciones I y V; 99; 141; 142; 199; y 204, fracción II párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base décima séptima de la Convocatoria Única de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017. La Dirección Distrital XXVI del Instituto Electoral del Distrito Federal en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o, en su caso, Consejo Ciudadano Delegacional de la colonia o pueblo CIUDAD JARDÍN, clave 03-020, en la Delegación Coyoacán, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del 5 al 9 de septiembre de 2016, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	ESCRITOS O COMPUTO DE LA PUNTA RECEPTORA DE OPINIONES	COMPUTO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET PARTICIPATIVO	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA
1	BACHEO	125	8	134	CIEN TREINTA Y CUATRO
2	RELUQUEANDO LA COLONIA	87	3	90	NOVENTA
3	ALLANAMIENTO PARQUES LOS AMBIENTES DE BUNTS DE ALTISSA	69	2	71	SETENTA Y UNO
4	SENDERO SEGURO II	47	9	56	CINCUENTA Y SEIS
5	REAFALTO	34	0	34	TREINTA Y CUATRO
6	PROTECCION A LA ESCULTURA "EL SOL DE XOTEPINGO" SOBRE LAS FLORENTAS	3	0	3	TRES
7	PRESERVACION DEL MONUMENTO COMMEMORATIVO "EL SOL DE XOTEPINGO"	4	0	4	CUATRO
8	CONSTRUCCION DE ANILLOS PARA COORDINACIONES	14	0	14	SIETECHO
9	TALA DE ARBOLIS SECOS CON RIESGO	37	3	40	CUARENTA
10	REHABILITACION DE ANDADORES PARA COORDINACIONES DENTRO DEL PARQUE DE	52	0	52	SESENTA Y DOS
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
OPINIONES NULAS		0	0	0	VEINTOS
		300	11	311	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO



México, D.F. a 06 de septiembre de 2016

COORDINADORA DISTRICTAL
 DIRECCIÓN DISTRICTAL XXVI
 SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019



DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI

LICENCIADO AMADOR FERNANDO OSORIO DOMÍNGUEZ, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 55, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, ESCRITA POR UN SÓLO LADO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA COLONIA 03-020 CIUDAD JARDIN EN LA "CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017", CELEBRADA LOS DÍAS TREINTA Y UNO DE AGOSTO, UNO Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL SE TUVO A LA VISTA Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. AMADOR FERNANDO OSORIO DOMÍNGUEZ

AFDDIC/CP/1/ED/XXVI/2016



...



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

A la respuesta, también se adjuntó el Oficio DGSU/SPPSU/722/2019, de fecha de 03 de abril de 2019, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos Urbanos y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, que a la letra dice:

“ ...

Por medio del presente y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 0420000035919 en el que se solicita la siguiente información que a la letra dice:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso, contenida en el Antecedente I de la presente resolución]

De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que no es competencia de esta Dirección General, por lo que se sugiere canalizar a la Dirección General de Administración.

...”

III. El 24 de abril de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Entrega a través del Portal.

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[Correo electrónico]

Razón de Interposición:

La respuesta emitida por la Institución NO corresponde a la información solicitada. Solicito a la Alcaldía de Coyoacan, me informe 1.- Que ciudadano o Ciudadanos autorizaron y firmaron el cambio de proyecto ganador de lámparas con sensor a Luminarias sin convocar a asamblea vecinal, así como la razón por la cual se realizó dicho cambio 2. Tipo de Luminarias, modelo y cantidad de luminarias colocadas en la colonia ciudad Jardín 03020 por presupuesto participativo 2017 3.- Precio unitario de cada luminaria colocada



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

por presupuesto participativo 2017 en la Colonia Ciudad Jardín 03020 4.-
Ubicación exacta de donde se instalaron las luminarias, correspondientes al
presupuesto participativo 2017 de las colonias Ciudad Jardín 03020.

IV. El 24 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1594/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 29 de abril de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1594/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 14 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1594/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

VII. El 14 de mayo de 2019, este Instituto notificó a la recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1594/2019**.

VIII. El 31 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, oficio ALC/ST/381/2019, de fecha 22 del mismo mes y año, por medio del cual el sujeto obligado a través del Subdirector de Transparencia realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“ ...

El suscrito Licenciado Salvador Ayala Delgado, en mi carácter de Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y en relación al acuerdo admisorio de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, notificado en fecha catorce de mayo del año en curso, se da contestación a la inconformidad expresada por el hoy recurrente en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de marzo de 2019, la C. [nombre de persona] ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 0420000035919 en la que se requirió lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso, contenida en el Antecedente I de la presente resolución]

2. La recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [correo electrónico].

3. En atención a dicha solicitud, ésta Unidad de Transparencia canalizó la petición vía electrónica a la Dirección General de Participación Ciudadana y a la Dirección General de Servicios Urbanos, por servicios urbanos, por ser áreas competentes para dar respuesta a la ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

4. En fecha 10 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia recibió oficio DGPC/502/2019 signado por el Ing. Jaime Baltierra García Director General de Participación Ciudadana con el que adjuntó el oficio DGPC/DCS/SCCAV/074/2019 signado por el signado por el Prof. José Celestino Navarro Hernández Subdirector de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal con los que se da respuesta a la solicitud de información folio 0420000035919.

5. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente y una vez recibida la respuesta dada por las áreas correspondientes, se le hizo llegar a la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de merito.

ALEGATOS

PRIMERO.- La hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso, contenida en el Antecedente I de la presente resolución]

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente:

La respuesta emitida por la Institución NO corresponde a la información solicitada. Solicito a la Alcaldía de Coyoacan, me informe 1.- Que ciudadano o Ciudadanos autorizaron y firmaron el cambio de proyecto ganador de lámparas con sensor a Luminarias sin convocar a asamblea vecinal, así como la razón por la cual se realizó dicho cambio 2. Tipo de Luminarias, modelo y cantidad de luminarias colocadas en la colonia ciudad Jardín 03020 por presupuesto participativo 2017 3.- Precio unitario de cada luminaria colocada por presupuesto participativo 2017 en la Colonia Ciudad Jardin 03020 4.- Ubicación exacta de donde se instalaron las luminarias, correspondientes al presupuesto participativo 2017 de las colonia Ciudad Jardin 03020.

TERCERO.- Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar respuesta. Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0420000035919.

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes ludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **0420000035919**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en los oficios DGPC/502/2019 signado por el Ing. Jaime Baltierra García Director General de Participación Ciudadana con el que adjuntó oficio DGPC/DCS/SCCAV/074/2019 signado por el Prof. José Celestino Navarro Hernández Subdirector de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal, mismo que se exhiben como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Dada la acreditación mediante las probanzas ofrecidas en el numeral III del presente escrito, se solicita mediante la resolución que en derecho corresponda, se determine el archivo y conclusión del mismo de la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

atención a la solicitud de información pública con número de folio **0420000035919** al haber quedado sin materia el presente recurso.

CUARTO.- Tener como medio para para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico oipcovacdmx.qob.mx.

Al oficio ALC/ST/381/2019, se adjuntó lo siguiente:

- a) Solicitud de acceso a la información pública correspondiente al folio 04200000035919.

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso, contenida en el Antecedente I de la presente resolución]

- b) Oficio DGPC/502/2019, de fecha 05 del mismo mes y año, signado por el Director General de Participación Ciudadana, y dirigido a la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán.

[Téngase por reproducido el mismo, contenido en el Antecedente II de la presente resolución]

- c) Oficio DGPC/DCSISCCA/074/2019, de fecha de 04 de abril de 2019, signado por el Subdirector de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal, y dirigido al Director General de Participación Ciudadana.

[Téngase por reproducido el mismo, contenido en el Antecedente II de la presente resolución]

IX. El 11 de junio de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día diez de abril del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticuatro del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción V, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información no corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente recordar lo siguiente:

El particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán que se informe de las acciones realizadas en materia de Presupuesto Participativo 2017, para la colonia denominada Ciudad Jardín, específicamente lo siguiente:

1. Nombre del ciudadano o ciudadanos que autorizaron y firmaron el cambio de proyecto denominado “Lámparas” que resultó ganador, al denominado “Luminarias”, acción realizada sin convocar a asamblea vecinal, así como las razones de dicho cambio.
2. Modelo, cantidad y precio unitario por luminaria colocada.
3. Ubicación exacta de instalación de las luminarias.

En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular que, en lo que corresponde a Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2017 y puntualmente en lo que refiere a la colonia Ciudad Jardín, el proyecto ganador fue 'BACHEO', de igual manera se le informó al particular que no hubo ninguna modificación, ni



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

cambio de rubro, adjuntando como evidencia del proyecto ganador, la constancia de validación de resultados de la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como único agravio, la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia canalizó la petición por medio electrónico a la Dirección General de Participación Ciudadana y a la Dirección General de Servicios Urbanos, por servicios urbanos, por ser áreas competentes para dar respuesta a la ahora recurrente.
- Que la atención brindada por la Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar respuesta.
- Que el sujeto obligado respeta el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, y conduciéndose conforme a derecho.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0420000035919, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**²,

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que la parte recurrente se inconformó ante la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en ese sentido, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si en consecuencia se violó este derecho.

Dicho lo anterior, resulta conveniente mencionar de modo general que la Ley de Participación Ciudadana³ establece que el presupuesto participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México, y que dichos recursos corresponden al 3 por ciento del presupuesto anual de las Alcaldías. Los rubros generales a los que se destina la aplicación de dichos recursos es para: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos de la Ciudad de México.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Disponible para su consulta en: <http://aldf.gob.mx/archivo-b70ee8d7f481b7d2adea7b9e3b0f560c.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

En este sentido, de la información solicitada por el particular respecto de las acciones realizadas en la colonia **Ciudad Jardín** ubicada en la **Alcaldía Coyoacán**, en el marco del **Presupuesto Participativo 2017**, particularmente refiere a que se presentó un cambio en el proyecto que resultó ganador, es decir, se cambió el proyecto de “Lámparas” por el de “Luminarias”, y por tanto, requirió conocer el nombre del ciudadano o ciudadanos que autorizaron dicho cambio, las razones del mismo, así como diversas particularidades relativas al proyecto denominado “Luminarias”.

Dicho lo anterior, del análisis a las constancias que obran en el expediente, se observa que en respuesta, el sujeto obligado informó de manera puntual y concreta en lo que corresponde al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2017 para la colonia Ciudad Jardín, detallando que no hubo ningún cambio de proyecto ganador, tampoco ninguna modificación o cambio de rubro, señalando que el proyecto ganador fue el denominado “**BACHEO**”, para lo cual se adjuntó la constancia de validación de resultados de la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, la cual se reproduce a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA
 PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
 COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017

Con fundamento en los artículos 280 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 47; 48; 49; 83; 84; 81; 93, fracciones I y V; 99; 141; 142; 199; y 204, fracción II párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base décima séptima de la Convocatoria Única de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017. La Dirección Distrital XXVI del Instituto Electoral del Distrito Federal en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o, en su caso, Consejo Ciudadano Delegacional de la colonia o pueblo CIUDAD JARDIN, claved 03-020, en la Delegación Coyoacán, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana celebrada el 9 de septiembre de 2016 a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	ESCRITO O COMPUTO DE LA OPCIÓN	COMPUTO DEL SISTEMA ELECTORAL POR INTERNET	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA
1	BACHEO	125	8	134	CIENTO TRENTA Y CUATRO
2	PELLUCARANDO LA COLOMA	87	3	90	NOVENTA
3	ALLANAMIENTO PARQUES LOS ANEBTANTES DE BARRIOS DE ALTAURA	69	2	71	SETENTA Y UNO
4	SENDERO SEGURO II	47	9	56	CINCUENTA Y SEIS
5	REAFALTO	34	0	34	TREINTA Y CUATRO
6	PROTECCION A LA ESCULTURA 'EL SOL DE XOTEPINGO' SOL DE LAS FLORECITAS	3	0	3	TRES
7	PRESERVACION DEL MONUMENTO COMEMORATIVO 'EL SOL DE XOTEPINGO'	4	0	4	CUATRO
8	CONSTRUCCION DE ANEADORA PARA COORDINACIONES	18	0	18	DECECHOCHO
9	TALA DE ARBOLIS SECOS CON RIESGO	37	3	40	CUARENTA
10	REHABILITACION DE ANDADORES PARA COORDINACIONES DENTRO DEL PARQUE DE	62	0	62	SESENTA Y DOS
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
OPCIONES SUJAS		33	8	41	VEINTY UNO
		100	20	120	CIENTO VEINTY Y CUATRO



México, D.F. a 06 de septiembre de 2016
 POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

COORDINADOR(A) DISTRICTAL: *[Firma]*
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA: ANTONIO ZUBIRIBARBERO

DIRECCIÓN DISTRICTAL XXVI
 SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA: *[Firma]*
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA: ANTONIO ZUBIRIBARBERO



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019



DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI

LICENCIADO AMADOR FERNANDO OSORIO DOMÍNGUEZ, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 55, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, ESCRITA POR UN SÓLO LADO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA COLONIA 03-020 CIUDAD JARDIN EN LA "CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017", CELEBRADA LOS DÍAS TREINTA Y UNO DE AGOSTO, UNO Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL SE TUVO A LA VISTA Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. AMADOR FERNANDO OSORIO DOMÍNGUEZ

AFDDIC/CP/11/03/XXVI/2016





COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Dicho lo anterior, de una búsqueda oficial a los resultados de **la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017**, se encontró información de interés del particular que efectivamente guarda congruencia y corresponde con la respuesta otorgada por el sujeto obligado:



Número de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	BACHEO	126	8	134
2	PELIGRO EN LA COLONIA	67	0	67
3	ALUMBRADO PARQUES LOS ARBOTANTES DE ALTURA	69	2	71
4	SENDERO SEGURO II	47	9	56
5	REASFALTO	34	0	34
6	PROTECCION A LA ESCULTURA "EL SOL DE XOTEPINGO" SOL DE LAS FLORECITAS PEQUEÑAS	3	0	3
7	PRESERVACION DEL MONUMENTO CONMEMORATIVO "EL SOL DE XOTEPINGO" UBICADO EN AVENIDA XOTEPINGO	4	0	4
8	CONSTRUCCION DE ANDADOR PARA CORREDORES	18	0	18
9	TALA DE ARBOLES SECOS CON RIESGO	37	3	40
10	REHABILITACION DE ANDADORES PARA CORREDORES DENTRO DEL PARQUE DE CIUDAD JARDIN	62	0	62
Opiniones Nulas		22	0	22
Total de Opiniones		609	25	534



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Projectos ganadores x +

No es seguro | portal.iedf.org.mx/seguimientoproyectos/presupuesto2017/index.php

Proyectos Ganadores

Presupuesto Participativo 2017

Busca la información del proyecto de tu interés

Aquí puedes seleccionar el criterio de búsqueda para encontrar un proyecto de acuerdo a su ubicación:

POR DISTRITO

POR DELEGACIÓN

POR COLONIA:
Seleccione su delegación: COYOACÁN
Seleccione su colonia:
CIUDAD JARDIN

POR SECCIÓN

DISTRITO: XXVI
DELEGACIÓN: COYOACÁN
COLONIA: CIUDAD JARDIN (03-020)

NÚM. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN	VER
1	BACHEO	Enlace



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Es por lo anterior que, esta Autoridad resolutora determina que el sujeto obligado brindó una respuesta clara, puntal, concreta y que corresponde con la información de interés del particular, lo que nos lleva a la conclusión que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que se agotaron los presupuestos de validez del acto administrativo al cumplir con los elementos **de congruencia** y exhaustividad; los cuales, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son entendidos como la obligación de los sujetos obligados de emitir respuesta que **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**⁴, lo que en la especie tuvo verificativo en el presente caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el único agravio hecho valer por la parte recurrente, relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, **resulta infundado.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁴ Se tiene como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, localizable bajo el registro 02/17, rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”.**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1594/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO